

Artículo 3.- Los recursos que recibieran las instituciones públicas o privadas procedentes de más de una fuente, no obstante la prohibición estipulada en el artículo precedente, serán acreditados a título reembolsable, como un pasivo, en una cuenta que al efecto será establecida en el Fondo Dominicano de Preinversión, creado mediante Decreto No.1848 del 27 de diciembre de 1971, reformado, entidad que establecerá los mecanismos de recuperación que estime pertinentes.

Artículo 4.- Los funcionarios designados por el Poder Ejecutivo que formen parte de los directorios de instituciones autónomas y de los consejos de administración de las empresas estatales, quedan responsabilizados de la vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, independientemente del control que llevarán a cabo la Contraloría General de la República y la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 5.- Envíese al Secretariado Técnico de la Presidencia, a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, y a todas las instituciones autónomas y empresas descentralizadas del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 81-87 que nombra al señor Manuel Mora Serrano,
Asesor Cultural del Poder Ejecutivo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 81-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Manuel Mora Serrano, queda designado Asesor Cultural del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 82-87 que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes de lugar, para firmar el Convenio Adicional entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno del Reino de Noruega para la Reposición del Fondo de Consultoría.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 82-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Doctor Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes correspondientes para firmar en nombre y representación del Estado Dominicano el "Convenio Adicional entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Noruega para la Reposición del Fondo de Consultoría".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 83-87 que aprueba modificaciones de estatutos de varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83-87

VISTA la Ley No.520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;